LEY H – N° 5.225

Artículo 1° - Resulta obligatorio para la totalidad de las Instituciones de Salud públicas y privadas, consultorios de atención médica y todos los profesionales alcanzados por la Ley N° 26.529 #, modificada por la Ley N° 26.742 #, Decreto N° 1.089/2012 # y sus normas complementarias, habilitados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la exhibición, en un lugar del establecimiento o consultorio destacado y perfectamente visible a los pacientes, un cartel con el siguiente texto: La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en forma gratuita y dentro del plazo de 48 horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley N° 26.529 #.

Artículo 2° - La Autoridad de Aplicación establecerá la reglamentación para verificar el cumplimiento de la presente Norma, resultando de aplicación supletoriamente las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 757 #.

Artículo 3° - La Autoridad de Aplicación debe actuar de oficio y ante denuncias de los pacientes para corroborar el cumplimiento de la exhibición de la leyenda, así como el de la presente Legislación.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas